



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
N° 177/20
Sucre, 21 de septiembre del 2020



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 15 de septiembre del 2020, ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, con registro CM-784, de fecha 13 de mayo 2020, nota CITE: DESPACHO N° 311/2020, de la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Honorable Alcaldesa Municipal de Sucre, dando a conocer el estado de conservación del Salón Rojo del Palacio Consistorial del G.A.M.S.

Que, habiendo recibido en fecha 15 de septiembre del 2020, en la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, con registro CM-784, de fecha 13 de mayo 2020, nota CITE: DESPACHO N° 311/2020, de la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Honorable Alcaldesa Municipal de Sucre, Informes de la Secretaria Municipal de Infraestructura Pública y la Dirección de Estudios y Proyectos, referidos al estado actual del Salón Rojo del Palacio Consistorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para análisis e informe.

Que, adjunto al expediente con registro CM-784, se evidencia mediante informe CITE: S.M.I.P. D.E.P. N° 103/20, de la Dirección de Estudios y Proyectos, el estudio de estado de conservación actual, el cual devela, la situación crítica en la que se encuentra el edificio y el Salón Rojo en particular.

Que, producto de la inspección realizada por delegados de la Dirección de Estudios y Proyectos del G.A.M.S., emiten la valoración del estado particular de diferentes elementos, mismos que son verificados por la comisión de Obras Públicas detallándose lo siguiente:

- Afectación a Estructura Flotante de piso de Parquet, el entramado que soporta las piezas de parquet se encuentra con pandeo, a causa de la humedad que ingresa por las puertas.
- Piso de Parquet Decorativo, con piezas faltantes, otras resquebrajadas y otras con patologías físico químicas debido a la humedad, que en su mayoría son las que se encuentran en proximidad a las puertas de los balcones.
- Cielo Raso, presenta decoloración por efectos de la humedad e infiltración de la cubierta.
- Cubierta de teja cerámica colonial, misma que presenta deterioros y requiere intervenciones para evitar mayor infiltración de agua.
- Revoque interior y muros, con presencia de humedad, ácaros y otras patologías físico químicas, así como mecánicas, es decir decoloración de pintura, pigmentación, abombamiento de revoques, posible disgregación del material de adobe, fisuras de diverso grado, entre leves y de consideración, mismas que en su mayoría se presentan en la cara interior del muro de la fachada.
- Puertas de madera, que se encuentran en estado de deterioro considerable, con pandeo, agrietamiento y separación de tableros, marcos con principios de putrefacción y disgregación por presencia de humedad, que por esta situación permite el ingreso de humedad de los balcones, al interior del salón.
- Quincallería (Chapas, Cremonas, cerrojos, visagras), el estado particular de estos elementos en la generalidad de las puertas, se encuentran con deficiencias, por el uso y falta de mantenimiento, rotas, desniveladas, con pandeo y sin guardar uniformidad.
- Envigado de madera con pandeo evidente, flexión por carga viva excesiva y deterioro natural del material.

Que, mediante la inspección realizada por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del Honorable Concejo Municipal de Sucre, se evidencia el estado crítico del bien Inmueble Patrimonial del Municipio, encontrándose en riesgo la integridad física de quienes recurren a dicho inmueble, así como a los servidores públicos, ante un posible colapso de las vigas de soporte del piso.

Que, tratándose de un Inmueble Patrimonial declarado como Monumento Nacional de Tipología A, dentro del catálogo patrimonial del Municipio de Sucre, la intervención debe ser prioritaria en grado de emergencia e intervenida por profesionales especialistas en conservación y restauración.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 177/20

Que, es evidente el riesgo y estabilidad del edificio histórico declarado, Patrimonio Nacional de Estado Boliviano, de alto valor histórico y arquitectónico, así como la seguridad e integridad física de quienes recurren a dicho inmueble.

Que, conforme al artículo 99, parágrafos I, II, III de la Constitución Política del Estado, dice:

I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

Que, de acuerdo al artículo 101 de la Constitución Política del Estado: Las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible, gozarán de especial protección del Estado. Asimismo, disfrutarán de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, en su componente tangible e intangible.

Que, el artículo 302 - I de la Constitución Política del Estado: Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 86.III.1 y 2 establece que es competencia de los gobiernos municipales: "Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia..." y "Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico..., dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural".

Que, el Decreto Supremo Nº 09365, en su artículo 1 (dice): Declárase Monumento Nacional los siguientes edificios y construcciones de la ciudad de Sucre:

- Convento de Santa Clara
- Convento de la Recoleta
- Convento de Santa Teresa y su callejón
- Portadas de la Iglesia y Convento de Santa Mónica
- Iglesia de San Sebastián
- Atrio de San Lázaro y Arquería
- Palacio de Gobierno (Palacio Consistorial).
- Casa del Gran Poder
- Casa de Melgarejo frente a San Sebastián
- Casa Rivera (frente a Santa Clara)
- Abaroa 213 portada y escalinata.
- Casa Salinas López (San Alberto)
- Casa Uriburo (Bolívar 103)
- La Glorieta
- Puente del Inisterio y plazoleta
- Obelisco de Pizarro.

Que, la Ley 530 del Patrimonio Cultural Boliviano en su artículo 10° dispone: I. Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 177/20

Que, el artículo 48 de la señalada Ley del Patrimonio, establece: "La protección del Patrimonio Cultural Boliviano, no debe realizarse exclusivamente a través de normas que prohíban determinadas acciones o limiten ciertos usos, sino a partir de políticas que estimulen su conservación, y en consecuencia permitan su disfrute y faciliten su elaboración".

Que, el Decreto Supremo N° 5918, que en su artículo 1.- (dice): De acuerdo con el precepto 199 de la Constitución Política del Estado, Declárase Tesoro Cultural de la Nación, todo monumento, museo, obra o pieza que tenga valor artístico, histórico y arqueológico existente en el territorio de la República.

Se entiende por monumentos y obras de arte, las manifestaciones del espíritu, realizadas por medio de las artes plásticas, como son:

a) Arquitectura - Ciudades, conjuntos urbanísticos y monumentales, iglesias, conventos, casas parroquiales, edificios civiles (palacios y casas), museos públicos y particulares; anteriores a 1900.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 43/14 de 17 de septiembre de 2014, en su artículo 18 numeral 2 define como sitios patrimoniales a los espacios donde se encuentran ubicados bienes patrimoniales, materiales muebles o inmuebles, que respondan a los componentes urbanístico y/o arquitectónico, cuya imagen expresa valor cultural e histórico.

Que, el artículo 45 del mismo instrumento autonómico, señala que los administradores (funcionarios públicos Municipales) que se aparten del cumplimiento de sus responsabilidades administrativas, con actuaciones discrecionales y parcializadas en la aplicación en los instrumentos de salvaguardia, fomento, gestión y difusión del patrimonio, son responsables de las contravenciones al patrimonio y se constituyen como infractores.

Que, la Ley N° 482, Capítulo V, Bienes de Dominio Municipal, artículo 35. (BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL Y ARQUITECTÓNICO DEL ESTADO). -

I. Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley nacional.

II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico N° 001 en su artículo 6, establece que a partir de la publicación de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los Instrumentos Normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de LEY MUNICIPAL, ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL Y RESOLUCION AUTONÓMICA MUNICIPAL, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º.- El Ejecutivo Municipal, con carácter de urgencia a través de las instancias técnicas de sus dependencias, previo cumplimiento de la normativa vigente, REALICE LOS ACTUADOS URGENTES, NECESARIOS, PERTINENTES Y OPORTUNOS, DESPLIEGUE, DISPONGA Y GESTIONE, los recursos humanos, técnicos y económicos, ante la situación de emergencia, mediante la Secretaria de Infraestructura Pública, la Sub Alcaldía del Distrito N° 1 y otras instancias, en coordinación con la Unidad Municipal Mixta de Patrimonio Histórico – PRAHS, en la elaboración del proyecto de intervención para la restauración y refacción del Salón Rojo del Palacio Consistorial del Edificio Central del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ubicado en inmediaciones de Plaza 25 de Mayo N° 1, asumiendo las acciones administrativas y presupuestarias, bajo responsabilidad funcionaria.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 177/20

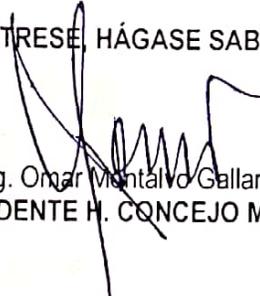
Artículo 2º.- El Ejecutivo Municipal deberá designar responsables (profesionales de especialidad en restauración), de dedicación exclusiva, para el seguimiento y supervisión técnica de las intervenciones a ejecutarse por especialistas en el área de restauración e intervención de edificios patrimoniales, a efectos de asegurar el cumplimiento de lo señalado en los instrumentos legales que rigen la materia, debiendo ser dichos trabajos desarrollados con celeridad, eficiencia y eficacia en el cometido.

Artículo 3º.- Con la finalidad de que las intervenciones a ser desarrolladas se encuentren enmarcadas dentro de la normativa en vigencia y respondan a las necesidades reales ante el estado de conservación del Salón Rojo, se deberá tomar especial atención a toda la parte considerativa de la presente Resolución Autonómica Municipal.

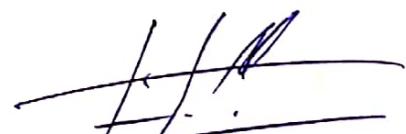
Artículo 4º.- Dispóngase, la suspensión de actividades al interior del Salón Rojo del Palacio Consistorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ante el riesgo que implica su utilización en actividades propias de la institución, precautelando sobre todo, la seguridad e integridad física de las personas, entre tanto no sean realizadas las intervenciones pertinentes.

Artículo 5º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Vidalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.